

	ANEXO: B	Código del Formato: DG-A-P-25-V02-F02
	FORMATO DE PODER	

Señores

JUZGADO 61 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ –
SECCIÓN TERCERA

E. S. D.

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

EXPEDIENTE No: 11001334306120220009000

DEMANDANTE: DELFA DE JESUS GUTIERREZ GUERRERO Y OTROS

DEMANDADO: INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y
CIENCIAS FORENSES Y OTROS

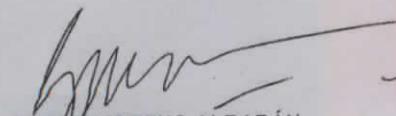
EFRAIN MORENO ALBARÁN, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, establecimiento público del orden Nacional, adscrito a la Fiscalía General de la Nación, de conformidad con la Resolución de nombramiento N°. 000110 del 28 de febrero de 2019, debidamente posesionado según acta N° 19 – 01-03-03 del 01 de marzo del mismo año; en virtud de la delegación otorgada mediante Resolución No 000949 del 10 de junio de 2014, y el poder general otorgado por la escritura pública No 900 del 04 de abril de 2019; mediante el presente escrito manifiesto que confiero, poder especial, amplio y suficiente a la doctora **DIANA MARCELA CARRANZA PERDOMO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.887.293 de Bogotá y portadora de la Tarjeta Profesional No. 197.264, del Consejo Superior de la Judicatura, para que en el proceso de la referencia inicie y ejerza la representación del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, en el proceso de la referencia.

Las facultades de la apoderada además de las legales son: conciliar, sustituir, reasumir, renunciar a términos.

Solicito respetuosamente reconocerle personería jurídica para actuar.

El correo para recibir notificaciones es: notificaciones judiciales @medicinalegal.gov.co

Atentamente,



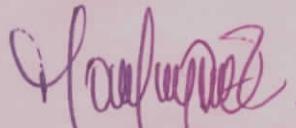
EFRAIN MORENO ALBARÁN

Jefe Oficina Asesora Jurídica

C.C. No. 16, 266,221 de Palmira

T.P. No. 42948-D1 del C.S.J.

Acepto



DIANA MARCELA CARRANZA PERDOMO

C.C. No. 52.887.293 de Bogotá

T.P. No. 197.264, del C.S.J

diana.carranza@medicinalegal.gov.co



INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

RESOLUCIÓN No. 000949

Por la cual se delegan unas funciones

EL DIRECTOR GENERAL

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas por la Ley 938 del 30 de diciembre de 2004, y el Acuerdo 08 del 19 de junio de 2012, expedido por la Junta Directiva del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 489 de 1998, en su artículo 9º establece que "Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente Ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias.

Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente Ley."

Que la Ley 938 del 30 de diciembre de 2004, en el numeral 13 del artículo 40 señala como funciones del representante legal entre otras "Delegar en los servidores del Instituto aquellas funciones que convengan al mejor funcionamiento de la Entidad."

Que los numerales decimotercero y decimoséptimo del artículo 5 del Acuerdo 08 del 19 de junio de 2012, indican que son funciones del Director General "Delegar en los servidores del Instituto aquellas funciones que convengan al mejor funcionamiento de la Entidad" y "Las demás funciones relacionadas con la naturaleza del cargo o que le asigne la ley o la junta directiva o le sean delegadas".

Que en el artículo 8 del Acuerdo 08 del 19 de junio de 2012, se estable en los numerales primero, décimo y undécimo que la Oficina Jurídica tiene como función "Representar judicial y extrajudicialmente, y ante las autoridades administrativas al Instituto mediante poder conferido por el Director General", "Adelantar los procesos de cobro coactivo por poder que otorgue el Director General o su delegado" y "Las demás funciones que le sean asignadas o delegadas con ocasión a las competencias legales y reglamentarias",

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Delegar en el Jefe de la Oficina Jurídica del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, la función de conferir, ratificar, reasumir, sustituir y revocar los poderes a los Profesionales del Derecho del Instituto, con el fin de ejercer en todo el territorio nacional la representación judicial, extrajudicial y administrativa de la Entidad ante las autoridades judiciales, administrativas y particulares que ejerzan funciones públicas, en los asuntos que intervenga el Instituto a cualquier título.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Delegar en el Jefe de la Oficina Jurídica del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, que adelante y trámite de conformidad con las normas establecidas para ello, los procesos administrativos de cobro coactivo, tanto en la etapa persuasiva como en la etapa coactiva.

ARTÍCULO TERCERO. – La presente resolución rige a partir de su expedición, y deroga la Resolución No. 000356 del 9 de junio de 2011.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C.

10 JUN 2014

CARLOS EDUARDO VALDES MORENO

Proyectó: Alexandra Amaya San Miguel - Profesional Oficina Jurídica
Revisó y Aprobó: Luz Mary Rincón Romero - Jefa Oficina Jurídica



INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

RESOLUCIÓN N° 000110

28 FEB 2019

Por la cual se hace un nombramiento en la planta global y flexible de personal del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses

LA DIRECTORA GENERAL

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas por los artículos 40 numeral 8 de la Ley 938 de 2004, y 5° numeral 8 del acuerdo 08 de 2012 de Junta Directiva, y

CONSIDERANDO:

Que dentro de la planta global y flexible de personal queda en vacancia definitiva el cargo JEFE DE OFICINA, Grado 24, por renuncia del doctor LIFE ARMANDO DELGADO MENDOZA, al cargo de JEFE DE OFICINA, Grado 24, destinado a la Oficina Jurídica mediante Resolución No. 001154 de 27 diciembre de 2018.

Que se hace necesario suplir la vacante en aras de atender en debida forma la prestación de los servicios que ofrece el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

Que la Directora General, doctora Claudia Adriana del Pilar Garcia Fino postuló la Hoja de Vida del doctor EFRAIN MORENO ALBARÁN, identificado con cédula de ciudadanía N° 16.266.221 de Palmira.

Que de acuerdo con la verificación realizada por el Grupo de Registro y Control, el doctor EFRAIN MORENO ALBARÁN, cumple con los requisitos exigidos para el cargo de JEFE DE OFICINA, Grado 24, conforme con el artículo 21° del Acuerdo No. 032 de 2017, y en el Manual de Funciones.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Nombrar al doctor EFRAIN MORENO ALBARÁN, identificado con cédula de ciudadanía N° 16.266.221 de Palmira, en el cargo de JEFE DE OFICINA, Grado 24, con destinación a la Oficina Jurídica - Dirección General, para proveer el cargo vacante, a partir del 01 de marzo de 2019.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Entregar copia del manual de funciones específicas, competencias laborales y comportamentales relacionadas con el cargo objeto del presente nombramiento, a través de la Oficina de Personal de conformidad con la resolución No.000739 del 8 de octubre de 2007.

ARTÍCULO TERCERO.-La presente resolución rige a partir de la fecha de su comunicación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los 26 FEB 2019

Claudia Adriana del Pilar Garcia Fino
CLAUDIA ADRIANA DEL PILAR GARCIA FINO

Table with 3 columns: Nombre, Firma, Fecha. Rows include: Proyectó (Diego Andrés Aviñes Delgado), Revisó (Mariela Isabel Barrios Barrios), Aprobó (Luz Mary Rincón Romero). Includes a declaration at the bottom: 'Los arriba declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma'



INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

ACTA DE POSESIÓN No. 19-03-03

Fecha: 01 de Marzo de 2019

En la ciudad de **BOGOTÁ** se presentó **EFRAIN MORENO ALBARÁN** con cédula de ciudadanía No. **16.266.221** de Palmira, en el Despacho de la suscrita **DIRECTORA GENERAL** del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, con el objeto de tomar posesión del cargo de: **JEFE DE OFICINA**, Grado **24**, Dependencia: **OFICINA DE JURIDICA – DIRECCION GENERAL** para el que fue Nombrado por Resolución No. **000110** del **28 de febrero de 2019**.

DOCUMENTOS ACREDITADOS PARA EL NOMBRAMIENTO

Documento de identidad No. 16.266.221

C.C. X C.E. de Palmira

Certificado Médico Preocupacional X

Certificado de Antecedentes Disciplinarios X

Certificado Judicial No. X

Certificado de Experiencia Laboral X

Tarjeta Profesional No. X

Certificado de Estudios X

Libreta Militar No X

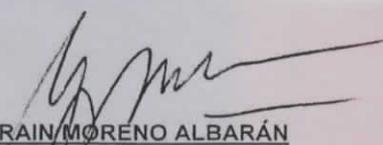
Distrito Militar No.

Hoja de Vida Única X

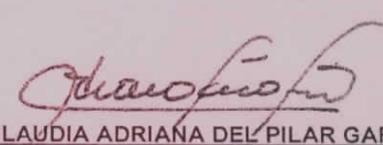
Declaración de Bienes y Rentas X

Manifestó bajo la gravedad del juramento no estar incurso en causal alguna de inhabilidad general o especial de incompatibilidad o prohibición establecida en la Ley 4 de 1992 y demás disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos y prometo cumplir con la Constitución, las Leyes, los Reglamentos y el Manual de la de la Calidad; desempeñar fielmente las funciones y el compromiso de confidencialidad que el cargo impone, en la Unidad Organizacional para la cual fue destinado, cuya movilidad está condicionada al ejercicio de la facultad discrecional del nominador y a las necesidades del servicio.

Para la constancia se firma por quienes intervinieron en la diligencia.


EFRAIN MORENO ALBARÁN

El Posesionado


CLAUDIA ADRIANA DEL PILAR GARCIA FINO

Directora General

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 16.266.221

MORENO ALBARAN

APELLIDOS

EFRAIN

NOMBRES

[Handwritten signature]
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 26-JUL-1960

PALMIRA
(VALLE)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.73
ESTATURA

O+
G.S. RH

M
SEXO

09-DIC-1979 PALMIRA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

[Signature]
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-3100100-00138151-M-0016266221-20081217 0008197368A 2 1050025222

280805

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

42948-D1
Tarjeta No.

19/11/1987
Fecha de
Expedicion

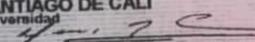
20/12/1985
Fecha de
Grado

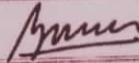


EFRAIN
MORENO ALBARAN
16266221
Cedula

VALLE
Consejo Seccional

SANTIAGO DE CALI
Universidad


Hernando Torres Corredor
Presidente Consejo Superior de la Judicatura



Bogotá D.C. Agosto 30 de 2022

Honorable señora Juez

Doctora

Edith Alarcón Bernal

Juez 61 Administrativo Sección Tercera Oral de Bogotá

Complejo Judicial El CAN - Carrera 57 N 43-91 piso 6

Email: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

ACCION:	REPARACIÓN DIRECTA
RADICACIÓN	11001334306120220009000
DEMANDANTE:	DELFA DE JESUS GUTIERREZ GUERRERO Y OTROS
DEMANDADO:	INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES Y OTRO.

DIANA MARCELA CARRANZA PERDOMO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.887.293 expedida en Bogotá, portadora de la tarjeta profesional No.197.264 del C. S de la J, en nombre y representación del **INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES** conforme al poder otorgado por el Jefe de la Oficina Jurídica de la misma entidad, atentamente concurre a su Despacho, dentro del término de Ley, para dar contestación a la demanda de la referencia, la cual fue notificada a este Instituto el día sábado 23 de julio de 2022, a las 10:54 am, en los siguientes términos:

I. EN CUANTO A LOS HECHOS

En el mismo orden propuesto por la parte demandante, me permito pronunciarme con respecto a los hechos que fundamentan la demanda y que pueden tener relación con la actividad pericial del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, observando que no se hace alusión en ninguno de los hechos a la experticia médico legal solicitada por la autoridad judicial.

Por lo anterior, nos pronunciamos frente a los hechos de la siguiente manera:

A LOS HECHOS 1, 2, 3, 4, 5, 6: Son ciertos según documentos anexos a la demanda.

A LOS HECHOS 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15,16, 17, 18, 19 : No me consta, se trata de eventos, actuaciones y decisiones, donde no ha intervenido el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

AL HECHO 20: Es cierto, según constancia de conciliación de fecha 14 de diciembre de 2021, adjuntada al proceso.

AL HECHO 21: Es cierto, según certificación adjuntada al proceso.

II. EN CUANTO A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

En cuanto al acápite respectivo, consignado en la demanda, solicito que se **NIEGUEN** en su totalidad las pretensiones de la misma en lo que respecta a la entidad que represento, teniendo en cuenta que la posible responsabilidad del Estado traducida en falla del servicio no existió ni existe, en virtud de que esta entidad, dentro del ámbito de su competencia y de su función misional de prestar soporte técnico y científico a la administración de justicia, cumplió a cabalidad con la experticia solicitada por el CTI-COORDINACION CRIMINALISTICA.

III. FUNDAMENTOS DE LA OPOSICIÓN A LAS PRETENSIONES

Lo pretendido por la convocante, apunta a la reparación de los daños y perjuicios a través de acción de reparación directa, por ello solicita se convoque a una audiencia de conciliación como requisito de procedibilidad, en aras que las entidades convocadas acepten la responsabilidad administrativa por los perjuicios materiales y por los perjuicios inmateriales causados a los convocantes, como consecuencia de la muerte de su querido pariente YAISSON ESMITH URSOLA GUTIERREZ (Q.E.P.D), en hechos ocurridos el día 30 de septiembre de 2019, fallecimiento que se originó por múltiples fallas en el servicio, precisamente mientras estaba recluso en el Establecimiento Penitenciario de Alta y Mediana Seguridad y Carcelario con Alta Seguridad de Cómbita –Boyacá.

Ahora bien, en el ámbito de aplicación de responsabilidad respecto a una falla en el servicio, se puede establecer que el Instituto realizó el correspondiente informe pericial donde estableció como análisis y opinión pericial lo siguiente:

	ANEXO: C	Código del Formato: DG-A-P-25-V02-F03
	REGISTRO FORMATO DE CONTESTACIÓN DE DEMANDA	Página 2 de 4

“Occiso masculino adulto joven, recluso del INPEC de combita, quien presenta signos respiratorios y es llevado para la atención médica del Hospital San Rafael de Tunja, donde diagnosticar. (Sic) cuadro de tuberculosis pulmonar y miliar avanzada y a pesar de tratamiento médico no responde y fallece”. Negrilla fuera e texto.

Vale la pena, aclarar que en el caso objeto de debate es importante destacar que cada actuación Médico Legal, se encuentra debidamente atemperada a unos Manuales, Protocolos y Guías, que se estructuran, a su vez determinadas en las facultades legales concedidas al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, en la Ley 938 de 2004, luego los Peritos de la Institución, de manera alguna pueden obrar en contrario a lo establecido Legal y Administrativamente para el ejercicio de las funciones atribuidas.

Sin embargo es menester tener en cuenta lo señalado, por el Hospital San José de Tunja, donde detalla toda la atención en salud que recibió el señor YAISSON ESMITH URSOLA GUTIERREZ, en donde refiere que la causa de muerte obedeció a tuberculosis, razones que evidencian que no existen argumentos fundados por la convocante y su apoderado para pretender endilgar al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, la acusación de unos daños y perjuicios por una falla en el servicio de atención en salud al PPL, actuación ajena a nuestra entidad configurándose de esta manera la excepción de Falta de Legitimación en la Causa por Pasiva.

Respecto de la legitimación en la causa, la jurisprudencia¹ y la doctrina han distinguido entre la legitimación de hecho y la legitimación material, al respecto el H. Consejo de Estado, precisó:

“La legitimación de hecho es la relación procesal que se establece entre el demandante y el demandado por intermedio de la pretensión procesal; es decir es una interrelación jurídica que nace de la imputación de una conducta en la demanda, y de la notificación de ésta al demandado; quien cita a otro y le atribuye está legitimado de hecho y por activa, y a quien cita y le atribuye está legitimado de hecho y por pasiva desde la notificación del auto admisorio de la demanda. En cambio la legitimación material en la causa alude a la participación real de las personas, por regla general, en el hecho origen de la formulación de la demanda, independientemente de que haya demandado o no, o de que haya sido demandado o no. Por tanto todo legitimado de hecho no necesariamente estará legitimado materialmente, pues sólo lo están quienes participaron realmente en los hechos que le dieron origen a la formulación de la demanda. En la legitimación en la causa material sólo se estudia si existe o no relación real de la parte demandada o demandante con la pretensión que se le atribuye o la defensa que se hace, respectivamente. En últimas la legitimación material en la causa o por activa o por pasiva es una condición anterior y necesaria, entre otras, para dictar sentencia de mérito favorable, al demandante o al demandado.”² Así las cosas, en Auto del 8 de marzo de 2001 la Honorable Corte Constitucional (M. P. Marco Gerardo Monroy Cabra), reiteró:

“Acorde con los principios básicos del derecho procesal, especialmente con el denominado “legitimidad en la causa por pasiva”, las obligaciones jurídicas son exigibles respecto de quien se encuentra expresamente llamado por la ley o el contrato a responder por ellas. Así las cosas, para que la acción judicial se abra camino en términos de favorabilidad, es necesario que además de que se cumplan otros requisitos- exista una coincidencia de derecho entre el titular de la obligación pretendida y el sujeto frente a quien dicha conducta se reclama. La incongruencia o falta de identidad entre dichos sujetos, conduce usualmente al proferimiento de sentencias desestimatorias, las cuales, como es obvio, resultan altamente perjudiciales para el demandante.

Es importante precisar que, la supuesta vulneración se deriva de una posible responsabilidad frente al personal del INPEC, por la tardía remisión del interno señor YAISSON ESMITH URSOLA GUTIERREZ, a recibir atención en centro médico, en la ciudad de Tunja (Boyacá), falla que no es imputable al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, en relación con la naturaleza de esta institución y de las funciones que han sido asignadas por mandato legal en la ley 938 de 2004 y que no nos catalogan como entidad prestadora de salud, por tanto la responsabilidad endilgada no obedece al servicio que presto el Instituto, toda vez que este se sigo a desarrollar su labor médico legal y a realizar el Informe de Necropsia del señor YAISSON ESMITH URSOLA GUTIERREZ (Q.E.P.D).

Ahora bien, en lo que tiene que ver con la responsabilidad por la muerte de reclusos al interior de un centro carcelario, obedece a una función que es netamente del INPEC y no del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, por ello no se puede predicar responsabilidad en la labor médico legal desarrollada por el Instituto, en razón a que nuestra entidad presta apoyo técnico científico a la administración de justicia y por ende no existe relación entre los hechos objeto de demanda y la falla de la remisión del interno señor YAISSON ESMITH URSOLA GUTIERREZ (Q.E.P.D), a recibir atención en centro médico.

Por otra parte, mediante correo electrónico remitido por el Director Seccional Boyacá se informó que revisados los aplicativos institucionales no obra registro de solicitudes por parte de autoridad judicial

¹ Entre otras la sentencia de 11 de agosto de 2005, Consejera Ponente Dra María Elena Giraldo Radicado 1996-4285; sentencia de 28 de abril de 2005 Consejero Ponente Dr. Germán Rodríguez Villamizar radicado 1996-03266

² Consejera ponente: Marta Elena Giraldo Gómez, 18 de marzo de 2004 Radicación número: 001-23-31- 000-1996-02705-01

	ANEXO: C	Código del Formato: DG-A-P-25-V02-F03
	REGISTRO FORMATO DE CONTESTACIÓN DE DEMANDA	Página 3 de 4

relacionado con la copia del informe pericial de la autopsia, ni de otro tipo relacionado con este caso en particular.

El Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses – Dirección Seccional Boyacá, realizó autopsia médico legal No. 2019010115001000205, el pasado 2 de octubre de 2019, en la sede Tunja al cuerpo de quien en vida respondía al nombre de YAISSON ESMITH URSOLA GUTIERREZ, informe pericial que fue migrado a la plataforma SPOA el día 16 de octubre de 2019.

IV. EXCEPCIONES

Propongo como tales, las siguientes:

1. Falta de legitimación material en la causa por pasiva.

Se propone esta excepción en razón de que la entidad que represento no tiene una relación real con el objeto de las pretensiones de la demanda, pues, las declaraciones y condenas que pretende la parte actora, es que se declare responsables a las entidades demandadas, entre ellas, al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses de los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales (perjuicios o daños morales subjetivos, de vida en relación y vulneración de los derechos fundamentales a la familia, la paz y seguridad, el buen nombre, la salud, la vida, la libertad, el trabajo, la dignidad humana e infracciones al derecho internacional humanitario como la tortura ocasionados a los demandantes en calidad de víctimas del hecho ocurrido el 30 de septiembre de 2019 en el Municipio Tunja –Boyacá; por consiguiente, solicita se condene a las demandadas al pago por concepto de daños morales subjetivos y perjuicios materiales y de vida de relación causados con la muerte de quien en vida respondía al nombre de YAISSON ESMITH URSOLA GUTIERREZ.

Como se verá, al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, no se le puede imputar las acciones que desencadenaron la muerte de YAISSON ESMITH URSOLA GUTIERREZ; Por lo contrario, la entidad que represento, lo que hizo fue brindar el apoyo técnico y científico que se encuentra a su alcance para lograr determinar la causa de muerte, lo que contribuyó en la veracidad de la información requerida por la demandante al realizar y cumplir con las funciones que por ley tiene el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

Con relación a la falta de legitimación por pasiva, el Consejo de Estado, ha indicado lo siguiente:

"(...) La legitimación material en la causa por pasiva, como es bien sabido, implica que el demandado tiene una relación real con el objeto de la pretensión; "La legitimación en la causa, por el lado activo, es la identidad del demandante con el titular del derecho subjetivo, es decir, con quien tiene vocación jurídica para reclamarlo y, por el lado pasivo, es la identidad del demandado con quien tiene el deber correlativo de satisfacer el derecho"; en casos como el presente, la legitimación material en la causa por pasiva se da, si el demandado es la persona llamada a responder, en el evento de probarse todos los elementos de la responsabilidad; como lo ha dicho la Sala, "La legitimación ad causam material alude a la participación real de las personas, por regla general, en el hecho origen de la formulación de la demanda, independientemente de que haya demandado o no, o de que haya sido demandado o no (...)"³.

En ese mismo sentido, el H. Consejo de Estado ha señalado:

"...En reciente jurisprudencia, esta Corporación ha manifestado en cuanto a la legitimación en la causa, que la misma no es constitutiva de excepción de fondo sino que se trata de un presupuesto necesario para proferir sentencia de mérito favorable bien a las pretensiones del demandante, bien a las excepciones propuestas por el demandado. Así mismo, ha diferenciado entre la legitimación de hecho y la legitimación material en la causa, siendo la legitimación en la causa de hecho la relación procesal existente entre demandante legitimado en la causa de hecho por activa y demandado legitimado en la causa de hecho por pasiva y nacida con la presentación de la demanda y con la notificación del auto admisorio de la misma quien asumirá la posición de demandado; dicha vertiente de la legitimación procesal se traduce en facultar a los sujetos litigiosos para intervenir en el trámite del plenario y para ejercer sus derechos de defensa y de contradicción; la legitimación material, en cambio, supone la conexión entre las partes y los hechos constitutivos del litigio, ora porque resultaron perjudicadas, ora porque dieron lugar a la producción del daño. En un sujeto procesal que se encuentra legitimado de hecho en la causa no necesariamente concurrirá, al mismo tiempo, legitimación material, pues ésta solamente es predicable de quienes participaron realmente en los hechos que han dado lugar a la instauración de la demanda o, en general, de los titulares de las correspondientes relaciones jurídicas sustanciales; por consiguiente, el análisis sobre la legitimación material en la causa se contrae a dilucidar si existe, o no, relación real de la parte demandada o de la demandante con la pretensión que ésta fórmula o la defensa que aquella realiza, pues la existencia de tal relación constituye

³ Sentencia de 19 de agosto de 1999. Actor: Gildardo Pérez. Expediente No. 12.536. Reiterada en Sentencia del 2 de diciembre de 1999, expediente 12.323 actor: Bonifacio Castañeda Tabora y/o M. P.; María Elena Giraldo.

*condición anterior y necesaria para dictar sentencia de mérito favorable a una o a otra⁴....”
(Negrilla fuera de texto)*

En ese contexto, como ya se anotó, no existe conexión entre el Instituto, como uno de los demandados, y los hechos constitutivos del litigio, los cuales tienen que ver con la falla en el servicio por la remisión tardía al servicio médico del señor YAISSON ESMITH URSOLA GUTIERREZ (Q.E.P.D), pues, esta Entidad, evidentemente, no dio lugar a la producción del daño del que se pretende su reparación, por tanto se solicita a su Honorable despacho se le excluya de la Litis al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses y se continúe el trámite procesal respecto a las otras entidades demandadas.

Ahora bien, de los hechos relacionados con el objeto de la presente demanda por parte de la convocante señora, **DELFA DE JESUS GUTIERREZ GUERRERO Y OTROS**, no se vislumbra responsabilidad atribuible al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, tampoco se hace mención de alguna actuación que diera origen a la posible falla en el servicio, por ello se concluye que el Instituto no está obligado a responder por los daños y perjuicios materiales, morales, daño emergente, lucro cesante, por la muerte del señor YAISSON ESMITH URSOLA GUTIERREZ, en lo que tiene que ver con la atención médica y la remisión tardía al servicio de salud del Hospital San José de Tunja, por parte del INPEC.

V. PRUEBAS

1. Documentales.

Solicito se tengan como pruebas documentales, las siguientes:

- 1.1.1. Copia del Informe Pericial de Necropsia N° 2019010115001000205, de fecha 2 de octubre de 2019.

2. Testimoniales. Solicito la práctica de las siguientes:

Comendidamente solicito a la señora Juez, decretar y practicar la prueba testimonial del doctor Derian Jesús Camacho Reyes, quien funge como Médico Forense adscrito a la Dirección Seccional Boyacá – Unidad Básica de Duitama, quien puede ser notificado en las siguientes direcciones de correo electrónico derian.camacho@medicinalegal.gov.co ubduitama@medicinalegal.gov.co, con el fin de que exponga el trámite realizado en el Informe Pericial de Necropsia N° 2019010115001000205.

VI. FUNDAMENTOS NORMATIVOS

Me fundo en los Artículos 140 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y demás normas concordantes.

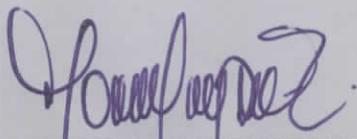
VII. ANEXOS

1. Poder para actuar, conferido por el Jefe de la Oficina Jurídica de la entidad.
2. Los enlistados en el acápite de pruebas.

VIII. NOTIFICACIONES

Recibiré las notificaciones en la sede principal del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, ubicada en la Calle 7 A N° 12A – 51 piso 5° o en radicación de correspondencia en el piso 1°, de la ciudad de Bogotá o en los correos electrónicos notificacionesjudiciales@medicinalegal.gov.co y en diana.carranza@medicinalegal.gov.co.

De la Señora Juez,



DIANA MARCELA CARRANZA PERDOMO
C.C. N° 52.887.293 de Bogotá.
T.P. N° 197.264 del C.S.J.



INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
INFORME PERICIAL DE NECROPSIA N°. 2019010115001000205

Regional: ORIENTE Seccional: BOYACA
U. Básica: TUNJA

INFORME
PERICIAL
DE NECRO

Nombre Definitivo: YAISSON ESMITH URSOLA GUTIERREZ
Nombre al Ingreso: YAISSON ESMITH URSOLA GUTIERREZ
Tipo de documento: CÉDULA DE CIUDADANÍA No. de documento: 1123410277
Edad: 25 años Sexo: MASCULINO
Procedencia: TUNJA, BOYACÁ
Fecha de ingreso: 01/10/2019 Hora: 18:00
Noticia Criminal: 152046300150201980163
Autoridad: CTI-COORDINACION CRIMINALISTICA
Fecha muerte: 30/09/2019 19:30 Fecha necropsia: 02/10/2019 Hora: 15:10
Prosector: DERIAN JESUS CAMACHO REYES
Auxiliar de morgue: JUAN CARLOS CRUZ ROJAS



INFORMACIÓN DISPONIBLE AL MOMENTO DE INICIAR LA NECROPSIA

Datos del acta de inspección:

- Resumen de hechos: Según acta de inspección se realiza inspección técnica a cadáver en la morgue del Hospital San Rafael de Tunja al occiso Yaisson Esmith Ursola Gutiérrez. Por aporte de epicrisis del centro hospitalario refiere en sus partes pertinentes: **Paciente de 25 años recluso del Inpec ingresa el día 28/09/2019 por cuadro de 5 días de evolución de tos húmeda con expectoración amarillenta asociada a disnea, astenia y adinamia, asociado a pérdida de peso y diaforesis profusa, dragoneante refiere que en el instituto penitenciario hay 10 reclusos con diagnóstico de tuberculosis confirmado en aislamiento. Con malas condiciones generales, luce caquéctico, diaforético, disfonico y deshidratado. Roncus y estertores en ambos campos pulmonares. Se inicia estudio para tuberculosis y VIH, se solicitan Rx de tórax, paraclínicos y se deja en aislamiento respiratorio. Se inicia cubrimiento con antibióticos y se solicita valoración por medicina interna. Resultados de baciloscopia tres muestras con resultados positivos, pendiente resultado de VIH. Se solicita valoración por neumología. Con RX de tórax con infiltrados micronodulares, imágenes de caverna y de probables bulas de predominio en hemitórax izquierdo, derrame pleural derecho. Se realiza diagnóstico de tuberculosis post-primaria-miliar, se inicia tratamiento para tuberculosis. Paciente con inminencia de falla respiratoria con apnea, no registra signos vitales, se declara hora de muerte 19+30 del día 30/09/2019.**

SOBRE LOS ELEMENTOS RECUPERADOS EN ESCENA: En el acta la autoridad anota cuerpo sin vida de género masculino quien en vida respondía al nombre de Yaisson Esmith Ursola Gutiérrez, con CC: 1.123.410.277 de Ciénega- Magdalena.

SOBRE LOS ELEMENTOS QUE SE RECIBEN ANTES DE INICIAR EL PROCEDIMIENTO: Se recibe cuerpo embalado y rotulado. Acta de informe de la autoridad, cadena de custodia. Copia de cédula de ciudadanía. Copia de Epicrisis médica.

ESTADO DE LA IDENTIDAD DEL SUJETO AL INGRESO PARA LA NECROPSIA: La identificación fue indiciaria inicialmente con base en la información aportada por la familia y por el acta de inspección del cadáver. Para corroborar la identificación, se solicitó identificación fehaciente mediante cotejo dactilar al laboratorio forense de dactiloscopia del instituto de medicina legal y ciencias forenses, quienes confirman la identidad.

- Hipotesis de manera aportada por la autoridad: Natural
- Hipotesis de causa aportada por la autoridad: Enfermedades de las vías respiratorias inferiores

PRINCIPALES HALLAZGOS DE NECROPSIA

Cuerpo de sexo masculino de hombre adulto joven, sin signos de trauma externo. Con los siguientes hallazgos:

- Adherencias pleurales bilaterales.

Derian

DERIAN JESUS CAMACHO REYES
Médico Forense

INFORME PERICIAL DE NECROPSIA N°. 2019010115001000205

- Pulmones de consistencia dura, hepatizados, colpasados
- Congestión visceral generalizada.

ANÁLISIS Y OPINIÓN PERICIAL

CONCLUSIÓN PERICIAL:

Occiso masculino adulto joven, recluso del INEC de Cómbita, quien presenta signos respiratorios y es llevado para atención médica en el Hospital San Rafael de Tunja, donde diagnosticar cuadro de tuberculosis pulmonar y miliar avanzada y a pesar de tratamiento médico no responde y fallece.

Causa básica de muerte: Tuberculosis pulmonar.

Manera de muerte: Natural.



EXAMEN EXTERIOR

DESCRIPCIÓN GENERAL DEL CADAVER: Se recibe cuerpo embalado y rotulado adecuadamente en bolsa plástica negra, al retirar el embalaje se encuentra un cuerpo de sexo masculino de hombre adulto joven. Semidesnudo con ropa interior y rótulo tipo esparadrado en tórax que contiene nombre y cédula. De contextura delgada, cuidado, con tatuajes y cicatriz en miembro superior derecho como señales ostensibles en el cuerpo. Sin signos de lesiones externas de trauma.

DESCRIPCIÓN DE PRENDAS DE VESTIR

Prenda	Material	Color	Talla	Marca	Observaciones
CALZONCILLO	ALGODÓN	AZUL	ND	ND	Tipo bóxer

DESCRIPCIÓN DE ACCESORIOS DE USO PERSONAL

Accesorio	Color	Observaciones
ANILLO	PLATEADO (PLATA)	Ubicado en cuarto dedo de mano derecha.

DESCRIPCIÓN DE FENOMENOS CADAVERICOS: Se valoran a las 15+10 horas, cuerpo frío, con extremidades y mandíbula rígidas. Con livideces rojo vinosas dorsales fijas a la presión. Deshidratación por pérdida de turgencia en globos oculares, escleras con arenilla corneal. La fecha de muerte se encuentra establecida en acta de levantamiento a cadáver aportada por la autoridad y en historia clínica.

DATOS ANTROPOMETRICOS: Talla: 163 cm. Peso: 60.0-65.0 kg. Ancestro racial mestizo. Contextura delgada.

DESCRIPCIÓN DE SEÑALES PARTICULARES

Señal Particular	Zona Anatomica	Descripción
CICATRIZ QUIRÚRGICA	CODO DERECHO	Que mide 23 cms.
TATUAJE	REGIÓN PECTORAL DERECHA	Dos figuras en forma de estrella.
TATUAJE	FLANCO IZQUIERDO	Figura de angel y letras que dice "mi ángel" y una fecha 02-11-18. También hay unas letras en chino.
TATUAJE	CARA ANTERIOR DEL ANTEBRAZO IZQUIERDO	Figuras de tres estrellas.
TATUAJE	CARA ANTERIOR BRAZO IZQUIERDO	Letras que dice DELFA
TATUAJE	REGIÓN DELTOIDEA IZQUIERDA	Figura tribal

D. Camacho R

DERIAN JESUS CAMACHO REYES
Médico Forense

DESCRIPCIÓN DE SEÑALES PARTICULARES

Señal Particular	Zona Anatomica	Descripción
TATUAJE	REGIÓN ESPINAL	nombre de JULIBETH



PIEL Y FANERAS: Cabello mediano negro, cejas negras pobladas y separadas, uñas de manos y pies cortas sucias. Sin lesiones externas en el cuerpo.

CUERO CABELLUDO: Sin lesiones.

CARA: Contorno cara ovalada. Color piel cara trigueño. Particularidad cara manchada. Color ojos café. Tamaño ojos medianos. Particularidad ojos ninguna. Particularidad nariz ninguna. Particularidad boca ninguna. Capilaridad barba despoblada. Estilo barba ninguno. Longitud barba corta. Particularidad barba ninguna. Capilaridad bigote despoblado. Longitud bigote corto. Particularidad bigote ninguna. Particularidad orejas lóbulo adherido. Dentadura: Completa buen estado.

CUELLO: Sin lesiones.

TORAX: Sin lesiones.

GLÁNDULAS MAMARIAS: Masculinas sin lesiones.

AXILAS: Sin lesiones

ABDOMEN: Sin lesiones.

ESPALDA Y GLUTEOS: Sin lesiones.

GENITAL EXTERIOR: Masculinos, sin lesiones.

ANO: Sin lesiones.

EXTREMIDADES SUPERIORES: Sin lesiones.

EXTREMIDADES INFERIORES: Sin lesiones.

EXAMEN INTERIOR

CABEZA Y SISTEMA NERVIOSO CENTRAL

GALEA Y PERICRÁNEO: Sin signos morfológicos de trauma.

CRÁNEO: Sin lesiones.

MENINGES Y ENCÉFALO: Meninges sin lesiones. Encéfalo congestivo sin lesiones. Peso del órgano: 1300 grs.

COLUMNA VERTEBRAL: Sin lesiones.

SISTEMA RESPIRATORIO

PLEURAS Y ESPACIOS PLEURALES: Con múltiples adherencias pleurales bilaterales que imposibilitan su disección.

LARINGE: Sin lesiones.

TRÁQUEA: Sin lesiones.

BRONQUIOS: Sin lesiones.

PULMONES: Pulmones adheridos a la cavidad torácica por adherencias severas múltiples. Pulmones de consistencia dura y color amarillento, hepatizados y colapsados.

SISTEMA CARDIOVASCULAR

PERICARDIO: Sin signos morfológicos de trauma, con liquido amarillo en sus interior.

CORAZÓN: Peso: 235 gramos; sin lesiones, congestivo, grasa epicárdica escasa, diámetro del borde libre del ventrículo izquierdo: 1.3 cms. Músculos papilares y cuerdas tendinosas de aspecto normal.

CORONARIAS: Sin lesiones.

AORTA Y GRANDES VASOS: Sin lesiones.

VENAS: Sin lesiones.

CAVIDAD ABDOMINAL

PERITONEO: Sin lesiones.

MESENTERIO: Sin lesiones.

RETROPERITONEO: Sin lesiones.

DIAFRAGMA: Sin lesiones.

SISTEMA DIGESTIVO

LENGUA: Sin lesiones.

FARINGE: Sin lesiones.

ESÓFAGO: Sin lesiones.

D. Camacho R

DERIAN JESUS CAMACHO REYES
Médico Forense

INFORME PERICIAL DE NECROPSIA N°. 2019010115001000205

ESTÓMAGO: Sin lesiones.

HIGADO: Sin lesiones. Con peso de 1435 grs.

VESÍCULA Y VÍAS BILIARES: Sin lesiones.

PÁNCREAS: Sin lesiones.

INTESTINO DELGADO: Sin lesiones.

INTESTINO GRUESO: Sin lesiones.

APÉNDICE CECAL: Sin lesiones.

APARATO GENITO URINARIO

RIÑONES: Sin lesiones, peso del órgano: 250 grs.

URÉTERES: Sin lesiones.

VEJIGA: Sin lesiones.

PRÓSTATA Y TESTÍCULOS: Sin lesiones.

APARATO LINFO HEMATOPOYETICO

TIMO: Involucionado.

GANGLIOS: Sin lesiones.

BAZO: Sin lesiones, peso del órgano: 90 grs.

SISTEMA ENDOCRINO

TIROIDES: Sin lesiones.

HIPÓFISIS: Sin lesiones.

SUPRARRENALES: Sin lesiones.

SISTEMA OSTEO-MUSCULO-ARTICULAR

Sin signos morfológicos de trauma.

TÉCNICAS DE EXPLORACIÓN DEL CADÁVER

Procedimiento: A. Se realiza la necropsia siguiendo los siguientes pasos técnicos:

1. Lectura del acta de inspección judicial del cadáver.
 2. Inspección ocular del cuerpo. Se correlacionan los hallazgos con los descritos en el acta sobre la causa, la manera y el mecanismo de muerte, sobre el patrón de traumatismo y eventuales lesiones que puedan estar presentes.
 3. Toma de elementos materia de prueba: Cortes de vísceras. Necrodactilia.
 4. Verificación de los fenómenos cadavéricos.
 5. incisión bimaistoidea y coronal del cuero cabelludo para exponer la tabla ósea.
 6. Fractura quirúrgica de los huesos de la bóveda para retirar el encéfalo. Examen del encéfalo.
 7. Incisión sobre la línea media, hasta el pubis. Levantamiento de tejidos plano por plano.
 8. Documentación de lesiones in situ.
 9. Examen macroscópico de los órganos en bloque y por separado con incisiones seriadas y apropiadas para este caso de acuerdo a su morfología.
 10. Cierre del cuerpo. Colocación de chip de localización en tibia derecha y colocación de manilla de identificación en la muñeca derecha.
 11. Descripción de lesiones, alteraciones y otros hallazgos (quedan escritos en el presente informe pericial).
 12. Se toman fotografías durante la necropsia, con cámara canon, modelo SX50HS, de 50X zoom óptico de 16x. Placa interna 35216. Los archivos magnéticos quedan a disposición en la dirección seccional de Boyacá-Tunja del instituto de medicina legal y ciencias forenses.
- B. Elaboración de documentos: En primer lugar se certifica la causa de la muerte y luego se redacta el informe de necropsia para lo cual se hace integración con la información preliminar aportada por el acta de inspección judicial al cadáver y los hallazgos de necropsia.
- C. DE LA CADENA DE CUSTODIA: El cuerpo permaneció bajo custodia de funcionarios del instituto nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses mientras estuvo bajo las instalaciones del mismo. Los elementos tomados del cuerpo de la víctima, permanecen bajo custodia de funcionarios del Instituto de Medicina Legal durante el desarrollo de las pruebas solicitadas como estudios complementarios y los remanentes eventuales de las muestras, igualmente permanecerán bajo cuidado de los mismos.

Finalizado el procedimiento de necropsia, se hace entrega del cuerpo a la señora: Delfa De Jesús Gutiérrez Guerrero, identificada con CC: 57420421 de Ciénaga-Magdalena, en calidad de madre del occiso, debidamente autorizada por la fiscalía 6 seccional URI, por el fiscal Dr. Oscar Rodrigo Perilla Díaz, con oficio número 20570-01-02-6-0293 de fecha 02 de Octubre de 2019.

D. Camacho R

DERIAN JESUS CAMACHO REYES

Médico Forense

MUESTRAS TOMADAS Y ESTUDIOS COMPLEMENTARIOS SOLICITADOS

N°	ORIGEN	MUESTRA	EMBALAJE	DESTINO
2	Cadáver	NECRODACTILIA	Empacado(a) en papel, 1 una. Estado: Embalado, Rotulado y Sellado	Sin solicitud
3	Cadáver	VISCERAS	Empacado(a) en frasco plástico estándar, 1 uno. Estado: Embalado, Rotulado y Sellado	-- Se envía a histotecnología(BOGOTÁ D.C.) para procesar cortes.



EVIDENCIAS APORTADAS POR LA AUTORIDAD

N°	ORIGEN	MUESTRA	EMBALAJE	DESTINO
1	Escena	CADAVER	Empacado(a) en bolsa, 1 bolsa plástica. Estado: Sin Información	-- Se envía a dactiloscopia(BOGOTÁ D.C.) para solicitud búsqueda tarjeta de preparación.

DOCUMENTOS E IMAGENES

- ACTA DE INSPECCIÓN A CADÁVER, Documento aportado por la autoridad.
- NECRODACTILIA, IMPRESIONES DACTILARES PARA IDENTIFICACION -HUELLAS
- NECRODACTILIA.
- FOTOGRAFIA PROCEDIMIENTO NECROPSIA, Fotos setenta y seis (76).
- HISTORIA CLÍNICA MÉDICA, Folios cuatro.

COPIA DEL INFORME PERICIAL

MAG. S. 2021-11-22T09:48:03.720

DcamachoR

DERIAN JESUS CAMACHO REYES
Médico Forense